

INFORME DE SECRETARÍA. Manizales, Caldas, 31 de mayo de 2022.

El término de traslado a la parte demandante de la tacha de falsedad propuestas por la demandada transcurrió durante los días 05, 06, y 09 de mayo de 2022. Dentro de término, la parte demandante se pronunció, los otros términos ya habían sido verificados por secretaria.

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

PROCESO	VERBAL SUMARIO – NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00661-00
DEMANDANTE	LUIS EVELIO MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ROGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

De conformidad con el artículo 392 del CGP se convoca a las partes para que concurran personalmente a la **AUDIENCIA** en la cual se practicarán el interrogatorio a las partes, además se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem.

Se señala como fecha para su evacuación el día **-28- DE julio de 2022 a partir de las 9:00 de la mañana.**

Se advierte a las partes las consecuencias procesales y pecuniarias de su inasistencia, previstas en los numerales 4 inciso 5 y numeral 6 última parte del inciso 2 del artículo 372 ib.

Se tendrá en la audiencia como pruebas las siguientes, de conformidad con el párrafo del art 372 ibídem:

DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos referidos en el acápite de pruebas de la demanda, los

allegados con la con la respuesta a las excepciones y los aportados con la respuesta a la tacha de falsedad.

Testimonial:

Se recibirá testimonio de:

- **AURELIO DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ**, el mismo día de la audiencia, quien depondrá sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda.

La carga de la comparecencia a la audiencia virtual será de la parte demandante, quien había solicitado esta prueba testimonial.

DE LA PARTE DEMANDADA

Documental:

Se tendrá en cuenta en su valor legal y probatorio los documentos referidos en el acápite de pruebas allegados con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se tomará interrogatorio al demandante **LUIS EVELIO MARTINEZ RAMIREZ**.

Declaración de parte:

Se tomará declaración de parte al demandado **ROGELIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

Testimonial:

Se recibirán testimonios de:

NASLY RODRÍGUEZ RAMÍREZ, quien depondrá sobre la totalidad de la contestación a los hechos de la demanda.

OSCAR PEREZ, quien depondrá sobre la contestación de los hechos relacionados con el levantamiento del embargo del INCORA.

ALBEIRO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ, quien depondrá sobre el trámite de solicitud de prescripción y pago de impuestos del predio CAMPO ALEGRE.

JUAN CARLOS CASTAÑEDA, quien depondrá sobre la realización del negocio de permuta y la entrega de los bienes que realizó el demandado.

JOSE GERMÁN SÁNCHEZ, quien depondrá sobre sobre la realización del negocio de permuta y la entrega de los bienes que realizó el demandado.

Prueba Traslada:

No se decretará la solicitud de esta prueba; toda vez que no reúnen los requisitos del art. 212 del C.G.P. en cuanto a enunciar concretamente los hechos objeto de esta prueba.

Respecto a la solicitud de denegar el testimonio solicitado por la parte demandante, no se accede, toda vez que de lo dicho en la petición, se coligue que depondrá sobre los hechos que rodean el caso, similar a la decretada sobre la primera persona a testimoniar en este caso (NASLY RODRÍGUEZ RAMÍREZ).

Carga de la comparecencia a la audiencia virtual, será de la parte demandada, quien había solicitado esta prueba testimonial.

Oportunamente se comunicará el canal por medio del cual se llevará a cabo esta audiencia en forma virtual.

Respecto a la solicitud intercalada por la activa, en el sentido de corrección del número del folio de matrícula inmobiliaria, inserto en el oficio de inscripción de la medida cautelar decretada, por ser procedente a ello se accede, en consecuencia expídase nuevo oficio conforme lo solicitado.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 085 DEL 01 DE JUNIO DE 2022
ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
secretaria

WG

Firmado Por:

Luz Marina Lopez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d142d4f08286a2d1dd595404880b47458a9ed7833a21d44d415f2f287080e68b**

Documento generado en 31/05/2022 04:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>